Bogotá D.C, agosto 30 de 2017.

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**.

Secretaría General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Proyecto de Ley “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN AL FESTIVAL FOLCLÓRICO DEL PIEDEMONTE AMAZÓNICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con los artículos 150 y 154 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio del cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico, y se dictan otras disposiciones”

De los Honorables Congresistas,

Atentamente,

LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL

Representante a la Cámara

Departamento de Caquetá

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

1. **ANTECEDENTES**

La presente iniciativa es radicada por segunda vez en el Honorable Congreso de la República. Inicialmente y para la legislatura 2015-2016, fue radicada el 22 de septiembre de 2015 por su autor el Representante a la Cámara por el Departamento de Caquetá LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL bajo el número122 de 2015 de Cámara, siendo publicada en la Gaceta del Congresonúmero 745 de 2015.

En dicho trámite y por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara, los Representantes Tatiana Cabello Flórez y Álvaro Rosado Aragón fueron designados ponentes en primer debate del proyecto de ley 122 de 2015, siendo la doctora Tatiana Cabello la coordinadora de ponentes.

1. **RESEÑA HISTÓRICA**

**ASPECTOS GENERALES DEL FESTIVAL FOLCLÓRICO DEL PIEDEMONTE AMAZÓNICO**

En Colombia, el Piedemonte se localiza principalmente, en la región Amazónica, en los departamentos de Putumayo y Caquetá.

El piedemonte, en la confluencia de la cordillera de los Andes y la cuenca amazónica, en términos biogeográficos, abarca desde el suroccidente de Colombia hasta el sur de Perú y Bolivia. Sus bosques tienen características ecológicas y ecosistémicas de gran importancia, presentando altos niveles de diversidad de especies de fauna y flora, por lo que son considerados sitios de interés para la conservación biológica y la investigación. En la zona de Colombia, se originan los ríos Putumayo y Caquetá, afluentes del río Amazonas.

El Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico ha sido una tradición que se ha venido desarrollando durante varias décadas en la ciudad de Florencia, Caquetá, por voluntad de los habitantes en las fechas festivas de San Juan y San Pedro[[1]](#footnote-1).

Durante estas festividades se desarrollan diferentes actividades entre las cuales se encuentran, grupos de danzas, teatro, comparsas, carrozas, bandas musicales, artesanías, concursos, cabalgatas, tablados y bailes populares, desfiles náuticos, desfiles folclóricos y de colonias regionales, festival de orquestas, encuentro de música campesina, y encuentro de la caqueteñidad, entre otras, aclarando que la importancia de dichas actividades se da en cuanto a que reúne a los 16 municipios del departamento ya que son estos quienes envían los grupos culturales participantes.

Por otro lado, como consecuencia de la concurrencia de los 16 municipios, se da una importante participación y comunicación; y es de esta manera que la cultura puede permanecer viva[[2]](#footnote-2).

El Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico ha ido aportando al proceso de consolidación de la identidad del Caquetá, toda vez que por medio de este se ven materializadas las raíces y costumbres de esa región del país.

Otra de las razones por las que se realiza dicho evento es que las actividades que se ejecutan dentro de este, permiten que como lo señala la Ley 397/97 o Ley General de Cultura que haya un reconocimiento y por consiguiente respeto por la variedad y diversidad cultural de Colombia; lo anterior debido a que dicho festival incluye comunidades indígenas como los Koreguajes, Uitotos, Emberas, Inganos, Paeces, así como a la comunidad afrodescendiente residente en el Departamento. Es un festival multicultural, que congrega las diversas etnias que conviven en el Departamento y propende por afianzar uno de los principios constitucionales, cual es justamente el multiculturalismo.

1. **MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL**

Los siguientes artículos fundamentan el proyecto de ley:

**Constitución Política:**

**Artículo 150:** “Corresponde al Congreso hacer las leyes”.

**Artículo 154:** “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución”.

**Artículo 2º:** “Son fines esenciales del Estado: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.”

**Artículo 7º:** “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”

**Artículo 8º:** “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

**Artículo 70:** “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”

**Artículo 72:** “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.”

El reconocimiento de nuestra cultura en todas sus manifestaciones, sean musicales, de danzas, instrumentos, indumentarias, etc., hacen que nos consolidemos como Nación, pues estas expresiones forman parte de nuestra idiosincrasia y nos identifican como pueblo.

El Estado colombiano posee un muy rico Patrimonio Cultural Inmaterial y este a su vez es engrandecido con nuevas materializaciones de identidad y pertenencia de los pueblos, de allí la necesidad y la importancia de que el Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico sea incorporado al Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, con su respectivo plan especial de protección.

Colombia como un Estado comprometido con el desarrollo integral de su pueblo suscribió la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco de 2003 y la ratificó con la Ley 1037 de 2006.

El artículo 4º de la Ley 1185 de 2008 habla del patrimonio cultural de la nación: “El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

También dispone la conformación de una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI); que tiene como fin registrar estas manifestaciones culturales; el desarrollo de un Plan Especial de Salvaguardia (PES) para asegurar su fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción, y la identificación de las herramientas necesarias para el buen desarrollo de estos procesos. Igualmente, establece un incentivo tributario para quienes inviertan en la salvaguardia de este tipo de patrimonio[[3]](#footnote-3).

Las anteriores disposiciones son desarrolladas mediante leyes que afirman y refuerzan lo mencionado en la Carta Política, entre ellas: la Ley 5ª de 1992 que en su artículo 140 menciona que “los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas pueden presentar proyectos de ley”. La ley 397 de 1997, o Ley General de Cultura, referida al patrimonio cultural de la nación y la Ley 1185 de 2008 que modificó y adicionó la Ley de Cultura, señalando que corresponde a la Nación la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para finalizar y como sustento jurisprudencial concordante con lo anterior el proyecto de ley trae la Sentencia C-671 de 1999, la cual, en uno de sus apartes expresa lo siguiente:

*“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”[[4]](#footnote-4).*

1. **PROPOSITO Y ALCANCE DEL PROYECTO**

El propósito del proyecto de ley es declarar patrimonio cultural de la Nación al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico que se realiza cada año en el mes de junio en la ciudad de Florencia (Caquetá) como un evento generador de identidad, pertenencia y cohesión social.

Este instrumento normativo tendrá como alcances la adopción de medidas y acciones por parte de Estado colombiano mediante la inclusión en su Plan Nacional de Desarrollo a través del Ministerio de Cultura de programas de apoyo al Festival y la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para su financiación o cofinanciación.

La coordinación técnica y el acompañamiento del Ministerio de Cultura a las autoridades administrativas locales en la inclusión de sus planes de desarrollo local y de inversiones en la formulación de políticas y proyectos del Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico.

1. **IMPACTO ECONOMICO**

**CONSIDERACIONES EN CUANTO AL IMPACTO ECONÓMICO Y FISCAL DEL PROYECTO.**

En la exposición de motivos, el autor del proyecto H.R Luis Fernando Urrego señala que: *“La iniciativa contempla un esfuerzo económico por parte de la Nación, cuyos costos deben enmarcase en el principio de sostenibilidad fiscal del manejo de las finanzas públicas y enmarcado en las decisiones del Gobierno Nacional, mediante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva a la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”.*

De igual forma, en la exposición de motivos del proyecto, el autor trae como referencia jurisprudencial la sentencia C – 373 de 2010 referida a la competencia del Congreso de la República para expedir leyes que conlleven gasto público. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que: *“salvo las restricciones constitucionales expresas el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, pero corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos”.* (Subrayado fuera del texto).

Con el objetivo de tener más argumentos jurídicos que sustenten la viabilidad fiscal de la presente iniciativa, la suscrita coordinadora de ponentes solicitó concepto al Ministerio de Hacienda, quien en su respuesta reiteró lo señalado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así:

*“Por su parte, la Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente una posición según la cual las disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello[[5]](#footnote-5)”*

*“Igualmente, corresponde al Gobierno decidir libremente qué gastos ordenados por las Leyes se incluyen en el respectivo proyecto de presupuesto (Artículo 346 C.P)[[6]](#footnote-6)”.*

Así las cosas, en virtud de lo establecido por la ley y desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sometemos a consideración de esta Honorable Corporación, el Proyecto de Ley “Por medio del cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico, y se dictan otras disposiciones”.

De los Honorables Congresistas,

Atentamente,

LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL

Representante a la Cámara

Departamento de Caquetá

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2017 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico el cual se celebra cada año en el mes de junio en la ciudad de Florencia departamento del Caquetá.

**Artículo 2º.** Las autoridades locales, con el acompañamiento del Ministerio de Cultura, seguirán los trámites y procedimientos pertinentes para la inclusión de las tradiciones musicales y dancísticas asociadas al Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia de dicha manifestación, reglamentado en el Decreto 2941 de 2009.

**Artículo 3º.** Durante el desarrollo del evento, el Congreso de la República exaltará a un miembro perteneciente a la región del piedemonte amazónico, que haya sido distinguido por sus servicios al aporte cultural de esta región del país.

**Artículo 4º**. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá a la financiación al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Festival Folclórico del Piedemonte Amazónico, yde los valores culturales que se originen alrededor del Festival.

Así mismo, apoyará el trabajo investigativo en relación con el aporte musical y las publicaciones culturales y folclóricas que sirvan de fomento de la cultura del Piedemonte Amazónico.

**Artículo 5º.** A partir de la vigencia de la presente ley, la Gobernación del departamento del Caquetá y la Alcaldía del Municipio de Florencia estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo de las expresiones folclóricas, artísticas y culturales del Festival del Piedemonte Amazónico para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

**Artículo 6º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, deroga toda disposición que le sea contraria.

De los Honorables Congresistas,

LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL

Representante a la Cámara

Departamento de Caquetá

1. http://www.sampedriando.com/historia/festival-folclorico-piedemonte-amazonico/29-xvii-festival-folclorico-del-piedemonte-amazonico [↑](#footnote-ref-1)
2. http://www.sampedriando.com/historia/festival-folclorico-piedemonte-amazonico/29-xvii-festival-folclorico-del-piedemonte-amazonico [↑](#footnote-ref-2)
3. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_1185\_2008.html [↑](#footnote-ref-3)
4. http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm [↑](#footnote-ref-4)
5. Corte Constitucional. Sentencia C – 197 de 2001. M.P: Rodrigo Escobar Gil [↑](#footnote-ref-5)
6. Corte Constitucional. Sentencia C – 157 de 1998. M.P: Antonio Barrera Carbonell y Hernando Herrera Vergara. [↑](#footnote-ref-6)